



**BARRANQUILLA, D.E.I.P.-VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2.022)**

REF. 080013110003-2022-00311-00

PROCESO:DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: ANA CLEMENTINA PEREZ HERRERA

DEMANDADA: RAMON NONATO BARCELÓ FLOREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente tenemos que, el 9 de agosto de 2022 se profirió auto admisorio de la demanda y en atención a que en este proceso no se decretó medida cautelar y no ha sido notificada la parte demandada por lo que se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 92 del CGP.

Atendiendo a lo expuesto, se autorizará el retiro mediante esta providencia, lo cual consistirá en dar de baja al proceso en la plataforma TYBA puesto que la demanda con sus anexos fue radicada mediante mensaje de datos bajo los parámetros establecidos en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, por tanto, no existen documentos físicos que devolver.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante dando de baja al proceso en la plataforma TYBA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por correo electrónico a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 205

Fecha: 24 noviembre de 2022
Notifico auto anterior de fecha 23
noviembre de 2022

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0cfc832e155022dd6d1fa759dd5b98add485119e075d942d897ba66b94eb0**

Documento generado en 23/11/2022 01:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>